

MW

**POLÍTICA
DE MEJOR EJECUCIÓN
Y GESTIÓN DE ÓRDENES**

Índice

1. Introducción y ámbito de aplicación	3
1.1 Introducción	3
1.2 Ámbito de aplicación	3
1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo	3
1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo	3
2. Criterios y procedimientos de mejor ejecución	4
2.1 Criterios de mejor ejecución	4
2.2 Proceso de selección de intermediarios	4
2.3 Intermediarios utilizados por la Entidad	6
3. Consideración de las instrucciones específicas de clientes	7
4. Criterios y procedimientos de gestión de órdenes	7
4.1 Criterios para la tramitación de órdenes	7
4.2 Órdenes concretas	8
4.3 Proceso de gestión de órdenes	8
5. Comunicación de la Política a los clientes y obtención del consentimiento	9
5.1 Comunicación de la Política a los clientes	9
5.2 Obtención del consentimiento del cliente	9
6. Aprobación y revisión de la Política	10
7. Seguimiento de versiones	10

1. Introducción y ámbito de aplicación

1.1 Introducción

La Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, “**MiFID II**”), el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**TRLMV**”), el Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II (en adelante, “**Reglamento Delegado 2017/565**”), el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión, de 8 de junio de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de servicios de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución (en adelante, “**Reglamento Delegado 2017/576**”) y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante “**Real Decreto 217/2008**”) establecen determinadas obligaciones en materia de mejor ejecución. En particular, requieren que Mora Wealth Management España, AV, SAU (en adelante, la “**Entidad**”) elabore una Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes (en adelante, la “**Política**”), que defina los procedimientos de la Entidad para obtener el mejor resultado posible en las operaciones de sus clientes, así como establecer los procedimientos y sistemas de gestión y asignación de las órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

Dado que la Entidad no está autorizada para la prestación del servicio de ejecución de órdenes de clientes, la Entidad transmite las órdenes a intermediarios financieros, siendo estos quienes, directamente o a través de otros intermediarios, seleccionan los centros de ejecución en los que se ejecutan las órdenes, de acuerdo con lo recogido en este documento.

En concreto, la presente Política define los criterios de la Entidad para seleccionar los intermediarios que ejecutarán las órdenes y especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección, dentro de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.

Asimismo, la presente Política define los principios generales de la Entidad para gestionar, dentro del mandato conferido por el cliente, las operaciones de los clientes dentro del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

1.2 Ámbito de aplicación

1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, en tanto que la Entidad está autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares.

En este sentido, todos los profesionales y el personal de la Entidad tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

Asimismo, la presente Política se aplica tanto a clientes minoristas como a profesionales, pero no a contrapartes elegibles ni a entidades que estén fuera del ámbito MiFID.

El criterio de mejor ejecución no será de aplicación en caso de que el cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio específico, modificando las reglas de la presente Política. En dicho caso prevalecerán las instrucciones específicas del cliente sobre los aspectos recogidos en la presente Política. No obstante, la Entidad seguirá aplicando los criterios de mejor ejecución a aquellos aspectos de la orden no sujetos a una instrucción específica del cliente.

1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política será de aplicación para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes en el marco de la prestación de los siguientes servicios de inversión, para los que la Entidad se encuentra autorizada:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros (en adelante, “**RTO**”).
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes (en adelante, “**GDC**”).

2. Criterios y procedimientos de mejor ejecución

2.1 Criterios de mejor ejecución

La Entidad tendrá siempre en cuenta, con el fin de obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

- a) Características de la orden:
 - El precio del instrumento financiero
 - Los costes
 - La rapidez en la ejecución y liquidación
 - La probabilidad y seguridad en la ejecución y liquidación
 - El volumen de la operación
 - La naturaleza de la operación
 - Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden
- b) Perfil del cliente:
 - Minorista
 - Profesional
- c) Características del instrumento financiero objeto de la orden
- d) Características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden

No obstante, cuando la Entidad ejecute órdenes de clientes minoristas el criterio para determinar la mejor ejecución será la **“contraprestación total”**, entendiendo como tal el precio del instrumento financiero y todos los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

La Entidad realizará una selección de los intermediarios con el fin de garantizar, de forma sistemática, la mejor ejecución para los clientes, cumpliendo así con el deber de actuar en defensa del mejor interés para los mismos.

2.2 Proceso de selección de intermediarios

Los intermediarios se seleccionarán teniendo en cuenta la contraprestación total, la cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio. Con esta finalidad, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

- a) Preselección de intermediarios potenciales en base a variables cualitativas y cuantitativas. Se tendrá en cuenta el precio y los costes, el prestigio e importancia en el mercado de los posibles intermediarios, la alta calidad del servicio, mayores volúmenes de mercado, la eficiencia en la ejecución y liquidación, así como que dispongan de sistemas informáticos óptimos. Se considera necesario que el intermediario disponga de una Política de mejor ejecución y gestión de órdenes propia que cumpla todas las exigencias MiFID II, así como que tenga acceso a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.
- b) Una vez realizada la preselección de los posibles intermediarios, se elegirán de entre ellos a los finalistas atendiendo a cómo estos ejecutan en el mercado las operaciones de los clientes, considerando, entre otros factores: el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la Entidad considere relevante incluir en su ponderación a la hora de ejecutar la orden.

En concreto:

- Liquidez: se priorizarán los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número de operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- Compensación y liquidación: se priorizarán los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.

En el supuesto específico de **instrumentos de renta variable cotizada, renta fija, acciones de SICAV negociadas en mercados secundarios y demás instrumentos financieros (que no sean instituciones de inversión colectiva)**, el intermediario deberá:

- Disponer de una Política de ejecución de órdenes propia.
- Tener acceso a los centros de ejecución.
- Contar con acuerdos para la compensación y liquidación de operaciones con entidades que sean miembros de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados.
- Ser capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su Política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la Entidad.

Adicionalmente, para ciertas operaciones en las que, por volumen, acceso al mercado, liquidez o precio, el intermediario podrá negociar las órdenes recibidas de la Entidad al margen de los centros de negociación, esto es, over the counter (OTC). Para estas operaciones, el intermediario, acudirá a distintas contrapartidas de mercado en busca del mejor precio disponible para ese activo. Las operaciones se realizarán al mejor precio disponible entre las distintas contrapartidas habilitadas por parte del intermediario y se aplicarán márgenes de intermediación previstos al efecto.

En este sentido, la Entidad verificará que el intermediario seleccionado cuenta con procedimientos de formación de precios acordes a la normativa y, en particular, que garanticen el fairness of the pricing (o la equidad del precio propuesto al cliente) en cada una de las operaciones.

En su caso, la elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta (ver punto 4.2) podrá venir determinada por el tipo de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

La Entidad revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida en los diferentes centros en base a datos de liquidez y profundidad de los mercados y a la operativa de compensación y liquidación, así como la actuación de los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa.

En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo entre centros de ejecución e intermediarios.

La ponderación de estos factores variará en función de la categoría del cliente:

- a) El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirá todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- b) En el caso de clientes profesionales se tendrán en cuenta factores adicionales a los contemplados para los clientes minoristas, tales como la velocidad o probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan.

Excepcionalmente se justificará la utilización de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los casos siguientes:

- Órdenes específicas de clientes.
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente Política.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Otros factores a considerar.

En el supuesto específico de **instituciones de inversión colectiva** ("IIC") son de aplicación los siguientes criterios:

El precio del instrumento financiero se corresponde con el valor liquidativo ("VL") de la acción o participación, calculado por las sociedades gestoras de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.

- No existen costes relacionados directamente con la transmisión o la ejecución de la operación, más allá de las comisiones de suscripción y reembolso establecidas en el documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) o folleto de cada IIC.
- La rapidez de la ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por las sociedades gestoras, asignando a la orden del cliente el VL calculado de acuerdo con las horas de corte establecidas por las citadas sociedades gestoras.
- La probabilidad de ejecución y liquidación es absoluta dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes.
- No existen restricciones para el volumen de ejecución, salvo en el caso de IIC que requieran unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso.
- El criterio naturaleza de la orden no sería aplicable en tanto únicamente es posible llevar a cabo órdenes de suscripción o reembolso en los términos establecidos en el DFI o en el folleto de la IIC.

A la vista de lo anterior, el intermediario seleccionado debe proporcionar acceso a un amplio universo de sociedades gestoras y realizar un elevado número de operaciones, garantizando la suscripción y el reembolso en el menor tiempo posible.

2.3 Intermediarios utilizados por la Entidad

La Entidad, en tanto es una agencia de valores, opera en calidad de transmisora de órdenes ya sea bajo contrato de GDC o RTO de la totalidad de instrumentos financieros. Se distinguen dos tipologías de instrumentos financieros en función del intermediario al que dirigir las órdenes para su ejecución:

- Instituciones de Inversión Colectiva** ("IIC"): La Entidad se define como transmisora de órdenes. La Entidad transmite para su ejecución las órdenes de IIC a las plataformas de contratación Allfunds Bank, SA ("**Allfunds**"), con carácter preferente, así como a Goldman Sachs Asset Management ("**GSAM**"), en el caso de IIC específicas que no se comercialicen a través del intermediario preferente.
- Resto de instrumentos financieros** (renta fija, renta variable y derivados): La Entidad transmite para su ejecución la totalidad de las órdenes de todos los instrumentos financieros a Banco Santander, S.A., que es capaz de validar las condiciones en las que una orden se podría ejecutar en los diferentes mercados. Esta validación no busca únicamente obtener los mejores precios, sino también ponderar dónde puede haber una mayor liquidez que haga más probable la ejecución de una orden.

Por otro lado, los centros de ejecución utilizados son los detallados en la política de mejor ejecución del intermediario seleccionado, consultable en la página web www.bancosantander.es, que recurre a varios centros de ejecución.

En la medida en que Banco Santander, S.A., en tanto que intermediario preferente, tiene la opción de elección de un centro de ejecución sobre otro, la selección del centro de ejecución se basará en que dicho (o dichos) centro de ejecución proporciona el mejor resultado global para el cliente.

La Entidad revisa regularmente y, como mínimo, con carácter anual, los centros de ejecución seleccionados por el intermediario para ejecutar las órdenes de los clientes, así como la calidad de las ejecuciones obtenidas a través de los intermediarios

seleccionados. Para ello se servirá, entre otros, de la información publicada a este respecto tanto por los centros de ejecución como por las entidades intermediarias. Esta revisión se llevará a cabo por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, y en cumplimiento de MiFID II, la Entidad publicará, en la página web, con periodicidad anual, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales intermediarios, en términos de volumen de negociación, a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución durante el año, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

3. Consideración de las instrucciones específicas de clientes

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, la Entidad transmitirá la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de los medios y canales que permitan la transmisión de dicha orden. A tal fin, se considerará instrucción específica cualquier instrucción dada por el cliente, relativa a previos, forma de ejecución de la orden, momento en el que se indique realizar la orden en mercado, centro de ejecución o intermediario donde se desea cursar la orden o divisa de la orden (en caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas). En el resto de atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán los preceptos de la presente Política que pudieran ser aplicables.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

4. Criterios y procedimientos de gestión de órdenes

4.1 Criterios para la tramitación de órdenes

La Entidad se asegurará de que se cumplen los requisitos siguientes a la hora de tramitar las órdenes de sus clientes:

- La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.
- Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan, o en los casos en que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.
- Se informa de manera inmediata al cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.
- En los casos en los que la Entidad sea responsable de la supervisión o la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas necesarias para garantizar la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.
- La Entidad no hará en ningún caso un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes, y adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes.
- En caso de que ciertas órdenes de clientes a precio limitado respecto a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, la Entidad adoptará medidas para facilitar la ejecución más rápida posible.

La Entidad únicamente podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Que resulte improbable que ello perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.
- Que se informe a cada uno de los clientes de que el resultado de una orden concreta podría verse perjudicado debido a la acumulación.

- Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre el volumen y el precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones parciales.
- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.
- Que, en caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, dichas operaciones no se atribuyan de manera que resulte perjudicial para un cliente; si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia.

4.2 Órdenes concretas

En el caso de participaciones en IIC, la Entidad transmitirá las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución.

- La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de acciones y participaciones de IIC se lleva a cabo a través de plataformas de contratación de este tipo de activos.
- La Entidad ha seleccionado como plataforma preferente para la tramitación de las órdenes sobre IIC de terceras gestoras a Allfunds mediante los correspondientes contratos de subdistribución.
- Allfunds cuenta con medidas razonables para garantizar la ejecución óptima de las órdenes de suscripción y reembolso de las IIC teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad de la ejecución y la liquidación de la orden correspondiente.
- En relación con el precio, las órdenes las ejecuta al valor liquidativo que proceda para cada IIC en función de la hora de corte establecida por la sociedad gestora de que se trate, y la ejecución y liquidación de las órdenes a través de Allfunds no suponen ningún cargo adicional.
- La conexión automática de la Entidad con Allfunds da acceso a la información legal de las distintas IIC, agiliza la tramitación de órdenes y liquidaciones y reduce riesgos operacionales.
- Especialmente cuando la Entidad tramita órdenes o decisiones de inversión sobre IIC con distintas clases registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su comercialización en España y disponibles a través de Allfunds, derivadas de la prestación de los servicios de asesoramiento o gestión discrecional de carteras, dichas operaciones de los clientes se trasladarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y de los importes mínimos y los requisitos exigidos en cada clase.

En el caso de otros instrumentos financieros diferentes de IIC (instrumentos de renta fija, de renta variable y derivados):

- La Entidad no es miembro de ningún mercado, por tanto, actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas al intermediario preferente (Banco Santander, S.A.), siendo éste finalmente el responsable de la ejecución de dichas órdenes en los centros de ejecución seleccionados.
- Este tipo de operaciones puede realizarse en diferentes centros de ejecución donde se negocien los instrumentos indicados: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación (MTF, por sus siglas en inglés) o sistemas organizados de contratación (OTF, por sus siglas en inglés).
- Las órdenes se dirigirán a aquellos centros de negociación que, según la política de mejor ejecución del intermediario de que se trate, proporcione las condiciones para una ejecución óptima.

4.3 Proceso de gestión de órdenes

El proceso de gestión de órdenes se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

- La Entidad se pondrá en contacto con los distintos terceros intermediarios seleccionados según los criterios y principios establecidos en la presente Política, de manera que se consiga el mejor precio para los clientes.
- La orden de compra o venta deberá enviarse por correo electrónico u otro medio electrónico que deje trazabilidad de la operativa, igual que la confirmación de la ejecución por parte del intermediario. Estos registros (registro de órdenes, registro de operaciones y registro de confirmaciones) deberán guardarse en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y localizable, durante el tiempo legalmente establecido, concretamente, cinco (5) años.

- A la hora de mandar la orden en firme a los intermediarios financieros, se realizará una asignación previa y, en caso de tratarse de una operación agrupada, se comunicará al intermediario el desglose de la misma por carteras. La Entidad contará con un registro de operaciones agrupadas que deberá guardarse en un soporte duradero que permita el almacenamiento de la información de forma accesible, y que deberá mantenerse durante el período legalmente establecido, concretamente, cinco (5) años.

Las decisiones de inversión a favor de los clientes siempre serán adoptadas con anterioridad a la transmisión de la orden al intermediario para su ejecución, antes de que se conozca el resultado de la operación. Concretamente, se hará una preasignación de las operaciones a las distintas carteras.

Si, una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, la Entidad dispone de criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes que garantizan la equidad y no discriminación entre los mismos con el fin de evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes a causa de esta situación.

Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes. Por ello, en la asignación de órdenes no se favorecerá a ningún cliente en particular frente a los restantes. Para ello se actuará de la forma siguiente:

1. En caso de que una operación se haya ejecutado a distintos precios se calculará el precio medio de ejecución de dicha orden y se asignarán los valores a cada uno de los clientes para los que las órdenes se destinen.
2. En caso de introducción de una orden limitada que agrupe distintas órdenes relativas a la gestión de distintas carteras de clientes y no se haya podido ejecutar el volumen total de la orden al precio limitado fijado, el volumen ejecutado al precio limitado se asignará a prorrata entre las carteras de los clientes.
3. En caso de que no puedan seguirse estos procedimientos, se procederá a un proceso de rotación por orden alfabético.

La Entidad se compromete a aplicar, en todo caso, criterios objetivos que garanticen el mejor resultado para los clientes.

En caso de tratarse de participaciones en IIC, las clases seleccionadas serán aquellas definidas por las diferentes sociedades gestoras. En caso de que la Entidad percibiese alguna retrocesión, considerada incentivo a los efectos de la normativa de valores, por posiciones en carteras gestionadas discrecionalmente, la misma será abonada al cliente.

5. Comunicación de la Política a los clientes y obtención del consentimiento

5.1 Comunicación de la Política a los clientes

La Entidad comunicará a los clientes, con carácter previo a la gestión de las órdenes, los aspectos más relevantes de la presente Política.

La Entidad comunicará a sus clientes cualquier cambio importante en la referida Política de mejor ejecución y gestión de órdenes. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de la Entidad.

5.2 Obtención del consentimiento del cliente

La Entidad obtendrá el consentimiento previo a la prestación de servicios de inversión a la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será tácito y se considerará obtenido con el inicio de la operativa una vez el cliente haya recibido la comunicación de la presente Política.

La Entidad deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo y expreso en los casos en los que ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular. Asimismo, la Entidad deberá poder demostrar a los clientes, a petición de estos, que ha ejecutado sus órdenes de conformidad con esta Política.

6. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de la Entidad velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar las actuaciones y susceptibles mejoras que requieran modificaciones.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Entidad para seguir obteniendo los mejores resultados para sus clientes.

7. Seguimiento de versiones

Versión	Responsable documento	Responsable mantenimiento	Fecha de cambio	Responsable de aprobación	Fecha de aprobación	Fecha de revisión programada
1	Cumplimiento Normativo	Gustau Yubero		Consejo de Administración	2.3.2020	
2	Cumplimiento Normativo	Gustau Yubero		Consejo de Administración	29.9.2020	

